

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Ref. 25000-22-13-000-2023-00654-00

Bogotá D.C., trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, por la parte demandante dese cumplimiento a lo siguiente:

1. Indicar el nombre de todos los recurrentes, puesto que en el acápite PARTES de la demanda se indica que los recurrentes son “WILSON PALACIOS BENTACOURT, LUIS ALBERTO PALACIOS BETANCOURT, **Y OTROS**” (archivo 01 página 5).
2. Aclarar la clase de proceso en que se dictó la sentencia, con indicación de su fecha, el día en que quedó **ejecutoriada** y el despacho judicial en que se halla el expediente, véase que en la demanda se mencionan varios procesos.
3. Aclarar el nombre y domicilio de las personas que fueron parte en el proceso en que se dictó la sentencia para que con ellas se siga el procedimiento de revisión, así como sus direcciones electrónicas y la forma como se obtuvieron éstas; nótese que en la demanda no se establece con claridad las partes del proceso donde se profirió sentencia objeto de revisión (Ley 2213 de 2022 art. 8).
4. Descríbase con precisión y claridad los hechos concretos que le sirven de fundamento a la causal principal alegada, esto es, la prevista en el numeral 1º del artículo 355 del C.G.P., nótese que, si bien el apoderado de los recurrentes relata unos hechos, éstos no resultan ser claros frente a la causal alegada.
5. Alléguese el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-27321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, con vigencia no superior a 15 días.

6. Se adecue el poder conferido por WILSON PALACIOS BENTACOURT y LUIS ALBERTO PALACIOS BETANCOURT conforme con lo prescrito en el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que dispone “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que **deberá coincidir** con la inscrita en el **Registro Nacional de Abogados.***” (Resaltado por el Tribunal), ya que consultada la página web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Abogados, no se reporta dirección de correo electrónico del abogado JUAN ALBERTO ESPEJO GÓMEZ.
7. Allegar poder conferido por JAIRO PALACIOS BENTANCOURT, ya que se menciona en la demanda como recurrente, pero no obra mandato judicial.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada **de manera integral en un solo escrito y remitirse** al correo institucional de la Secretaría Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca, en un (1) sólo archivo formato PDF. Para los anteriores efectos se concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto por estado (Inc. 2° art. 358 C.G.P.), **SO PENA DE RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE

Pablo I. Villate M.
PABLO IGNACIO VILLATE MONROY

Magistrado